

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre del dos mil veinte (2020).

Como quiera que la presente solicitud reúne los requisitos exigidos por el artículo 306 del Código General del Proceso y en lo respecta a los intereses de mora, el despacho librará mandamiento ejecutivo en lo que considera legal, el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA en contra de ANA DEYSI ESPITIA para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de MARIA FABIOLA CARDONA CASTAÑO, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3.300.000), correspondiente a la liquidación de costas ordenadas en sentencia del 13 de diciembre de 2018, proferida por este despacho y en la sentencia de segunda instancia de fecha 22 de julio de 2019.
- b) Por los intereses civiles del 6% anuales (0,5 mensuales) sobre el monto del capital, a partir del 14 de enero de 2020, hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado.
- c) Sobre las costas del proceso y agencias de derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a la parte demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P., corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

TERCERO: Dejar a disposición del interesado el expediente para su revisión, para que pueda corroborar que no obra con anterioridad solicitud de librar mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.72 fijado hoy 25-09-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario